

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) E INSTITUCIÓN RESIDENCIAL DE CUIDADO ALTERNATIVO PARA ATENCIÓN A NIÑEZ CON DISCAPACIDAD ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE).

Nosotros, **DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identidad 0801-1981-22352, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 113-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022, en adelante denominada "**LA DINAF**" y por otra parte **SAGRARIO DOMITILA FLORES ZELAYA** mayor de edad, hondureña, con documento nacional de identificación No. 0810-1957-00007, en mi condición de Presidenta de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**, con Registro Tributario Nacional Número 08019008148810, y Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No. 443-93 e inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRSAC), con número 2003000585; identificándome en lo sucesivo como "**LA ASOCIACIÓN**", quienes en adelante se denominan las **PARTES**; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se registrará por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que "**LA DINAF**", fue creada mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014, con el objetivo general de garantizar el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislación aplicable.

CONSIDERANDO: Que "**LA DINAF**", tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que "**LA DINAF**", en el marco de sus atribuciones, fomentará la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público-privadas con Organizaciones

No Gubernamentales de Desarrollo ONGD o Redes de ONGDs bajo la reserva de su permanente asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contratos sin previa Licitación, concurso o subasta, siempre y cuando éstos por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada, y tomando en consideración que para “**LA DINAF**”, su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, y debido al crecimiento de situaciones que mantienen a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a éstos niños, niñas y adolescentes con discapacidad para su protección temporal, mientras se crean las condiciones para la reintegración a su familia nuclear, extendida, la adopción o la reinserción a la sociedad, debiendo contar éstas, con la debida experiencia, tiempo de servicio e instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por la “**LA DINAF**”, entre otros aspectos estar enmarcados en la Guía de Estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que la “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**”, está inscrita con Resolución número 443-93 en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con número 2003000586 y con Junta Directiva vigente hasta el veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), institución sin fines de lucro, según Constancia extendida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

CONSIDERANDO: Que “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)**” a través del Modalidad de acogimiento Temporal en Institución Residencial de Cuidado Alternativo (IRCA) o Centro de Protección para la Atención de Necesidades Terapéuticas y Discapacidad de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) vulnerados en sus derechos; se compromete a atender en forma integral a niños y niñas en situación de discapacidad o patológicas afines a la naturaleza y objetivos de esta Institución.

Por lo tanto, hemos convenido en suscribir este **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: Este Convenio tiene como finalidad garantizar una atención de calidad a los niños y niñas en situación de vulneración que presentan alguna carencia, limitación temporal o definitiva, de carácter físico, sensorial, mental que le dificulte o imposibilite

la realización autónoma de sus actividades cotidianas y para su desarrollo e inclusión social, estableciendo para ello relaciones de **COOPERACIÓN MUTUA Y ASISTENCIA TÉCNICA** entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN DE “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”: Para la administración de la atención de las necesidades terapéuticas y discapacidades de NNA vulnerados en sus derechos, denominado **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** está ubicado en el Hatillo, Km 9, desvío Colonia Milagros, contiguo a Instituto Desarrollo Sostenible, Tegucigalpa, M.D.C.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **“LA DINAf”**, tendrá las siguientes obligaciones:
 - b) Desarrollar procesos de monitoreo y evaluación de **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** de forma programada y no programada con el fin de verificar la calidad y eficacia de la atención especializada que se esté brindando a los NNA;
 - c) Brindar el asesoramiento y apoyo técnico al Equipo Técnico Multidisciplinario de **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**, para garantizar la adecuada atención de calidad a los NNA;
 - d) Realizar auditorías periódicas para verificar la transparencia en el manejo de los fondos del Estado de Honduras, asignados a **“LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**;
 - e) Realizar las gestiones pertinentes ante Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, para contribuir al equipamiento de los espacios especializados para brindar atención integral a las niñas y niños atendidos por **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**;
 - f) Impulsar y desarrollar procesos de formación para el personal de **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**, que prestará los servicios de atención especializada, enfocándose en lo relacionado con las temáticas de Derechos Humanos, enfoque de Derechos Humanos de la Niñez, Doctrina Integral de Protección, Marco Normativo Nacional e Internacional en materia de niñez y otras pertinentes;

- g) Perseguir en la instancia administrativa la vulneración de derechos y dar seguimiento en la instancia legal la comisión de delito que en el marco del convenio se realicen por cualquier persona que labore en el centro, o fuere autorizada para permanecer en el mismo en perjuicio de los NNA residentes manejados por **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**;
- h) Transferir en tiempo y forma los recursos financieros que garanticen la oportuna y pertinente atención especializada e integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dicho desembolso se hará efectivo mediante transferencias mensuales en la cuenta designada por la **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** registrada ante la Secretaría de Finanzas, para este fin; la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000.00)** mensuales por cada niña, niño o adolescente, iniciará con un techo límite de **cuarenta (40) NNA**, haciendo un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.440,000.00)** mensuales.
- i) Diseñar, implementar y dar seguimiento a un Plan de Medida de Protección y Restitución de Derechos para cada NNA que ingresa a la Modalidad de acogimiento especificada en este convenio, en donde se establece cuáles son las actividades que deben realizar las partes en la búsqueda de soluciones para dar permanencia; entendiéndose esta como la búsqueda de la salida del NNA del sistema de Protección de la forma más idóneamente posible;
- j) Realizar audiencias periódicas según la temporalidad especificada en el Subsistema de Protección Especial de NNA, para revisión de medidas de protección de los NNA y los plazos establecido en el Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos;
- k) Brindar a la organización al momento de ingreso, información básica sobre el NNA como ser nota de ingreso, Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos, certificación de Acta de nacimiento, ficha de ingreso, y cualquier otro documento que permita brindar al NNA una adecuada atención de sus necesidades particulares;
- l) Implementar proceso de registro para el control, seguimiento y supervisión de la situación del NNA bajo la modalidad de acogimiento en Institución Residencial de Cuidado Alternativo.

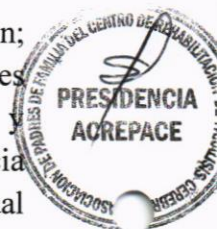
2. “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” que brinda cuidados dirigido a niñez con discapacidad es una modalidad de acogimiento institucional, sin embargo, las necesidades del NNA requieren de la Organización Socia, otros requerimientos que quedarán plasmados en las responsabilidades de la Organización, por ello **LA ASOCIACIÓN** tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Participar de las acciones de formación, capacitación, acreditación y certificación que **“LA DINAF”** coordine para mejoramiento de la calidad de vida de los NNA con discapacidad atendidos por **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**;
- b) Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”**; asimismo, la obligación de liquidar de estos recursos de manera mensual a **“LA DINAF”**;
- c) Integrar y mantener actualizado un expediente de cada NNA bajo su custodia y protección con; estudios sociales, evaluaciones psicológicas, evaluaciones médicas, vinculaciones familiares, procesos de formación formal y no formal, actividades de participación y socialización etc.; como un insumo importante en la búsqueda compartida de permanencia fuera del sistema de protección del NNA, de acuerdo al Interés Superior del Niño, de igual forma registrar el avance en el Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos.
- d) Proveer a los NNA servicios de calidad, que incluyen alojamiento, alimentación balanceada, vestuario digno, evaluación y atención psicológica y social, actividades de lúdicas y recreativas, atención de sus necesidades de salud; física y emocional y toda aquella actividad para los NNA que garantice su atención integral, además de dar cumplimiento a las actividades del Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos de cada NNA que ingrese al IRCA.
- e) Brindar una atención de calidad, especializada, incluyendo alimentación, valores, educación formal y no formal, actividades lúdicas, recreativas y deportes, al mismo tiempo servicios personales de salud (médico, psicológico, social, odontológico y oftalmológico), así como protección a sus derechos, además, todos los cuidados necesarios para cumplir los objetivos que la DINAF establezca.
- f) Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- g) Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);
- h) **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** se compromete de igual forma, a mantener la confidencialidad y salvaguardar la información e integridad personal de los NNA con discapacidad que ingresan a la Institución Residencial de Cuidado Alternativo para la atención a la niñez con discapacidad y de no autorizar visita de madre, padre o familia extendida, ni de ninguna otra índole sin la previa autorización de DINAF.



- i) Contar con espacios adecuados para atender a la niñez con necesidades terapéuticas y discapacidades, áreas para sus terapias neurológicas, físicas, médicas, además, espacios confortables y amigables adaptados para la atención especializada de dicha niñez.
- j) Contar con personal especializado en el área de la salud, psicología, social, que dispongan de características, especificidades y cualidades necesarias que les permita responder adecuadamente a las condiciones y necesidades particulares de los NNA y defensa de sus derechos.
- k) Contar con personal especializado en las áreas de Psicología y Trabajo Social debidamente colegiados, que den seguimiento a los casos y realicen las actividades oportunas dentro del Plan de medidas de Protección y Restitución de Derechos para un posible reintegro y/o adopción de las niñas y niños que se encuentre bajo una medida de protección, dentro del marco de sus competencias;
- l) Contar con planes individualizados para cada NNA en donde se visualice; diagnóstico claro y se priorice, temas de estimulación, procesos de interacción con la comunidad, desarrollo de habilidades que los preparen para la vida independiente en los casos que sea posible de acuerdo con su diagnóstico. De igual forma, llevar el registro de avances de actividades y resultados de la implementación de los mismos mientras dure la medida de protección temporal.
- m) Dar cumplimiento a las actividades dentro del Plan de Medidas de Protección de los NNA ingresados bajo la medida de Protección Institucional que correspondan a la Organización, para poder revisar las medidas de protección de los NNA en el Plazo establecido.
- n) Integrar y mantener actualizado un expediente de cada NNA bajo su custodia y protección con; estudios sociales, evaluaciones psicológicas, evaluaciones médicas, registro de vinculaciones familiares, procesos de formación formal y no formal, actividades de participación y socialización etc.; como un insumo importante en la búsqueda compartida de permanencia fuera del sistema de protección del NNA, de acuerdo al Interés Superior del Niño, de igual forma registrar el avance en el Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos.
- o) Contribuir, facilitar y gestionar el manejo adecuado de programas, sistemas o proceso de registro de seguimiento y supervisión de cada NNA ingresado en la IRCA, según especifique la DINAF;
- p) Comunicar e Informar a DINAF cualquier eventualidad o dificultad que afecte directamente la seguridad de los NNA bajo medida de protección en la Organización;
- q) Implementar o desarrollar según se especifique en los resultados de los procesos de monitoreo o evaluación periódica promovidos por la DINAF a través de los equipos técnicos de la Oficinas Regionales, toda aquella acción emitida que conlleve mejoras o subsanaciones en el ejercicio o quehacer institucional para enriquecer el cuidado y la protección de los NNA dentro de la IRCA.



- r) Facilitar el acceso a las instalaciones a la IRCA y brindar la colaboración necesaria al personal técnico o equipos técnicos multidisciplinarios de la DINAF para llevar a cabo procesos de monitoreo, evaluación; programados o no programados o procesos de capacitación del personal encargado de la atención, el cuidado y la protección directa de los NNA

3. COMPROMISOS CONJUNTOS. Las **PARTES**, se comprometen a:

- a) Desarrollar en su oportunidad reuniones de retroalimentación para el seguimiento de las acciones desarrolladas en torno a las atenciones brindadas, evaluar los progresos y establecer las necesidades para mejorar continuamente la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, estableciendo el canal oficial de comunicación para resolución de eventuales problemas y el mejoramiento. De la misma se realizará un Acta con los aspectos más relevantes y las conclusiones;
- b) **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** Disponer de espacios apropiados que satisfagan necesidades sanitarias y de higiene, respetando las diferencias y la integración entre géneros, además de un lugar adecuado, seguro y accesible. Espacios que cumplan condiciones mínimas de seguridad y salubridad adecuados para personas con discapacidad.
- c) **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** se compromete a diseñar el Plan de Trabajo, que detalle los objetivos y acciones a desarrollar durante el término de vigencia del presente **CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA**, teniendo **“LA DINAF”** el compromiso de seguimiento y supervisado.
- d) Coordinar con DINAF un Plan de entrenamiento continuo para el personal de la Organización en temas de derechos de niñez, necesidades de cuidado del NNA con discapacidad con respecto al modelo social en su marco conceptual de trabajo llamado Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Las **PARTES** negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la **Dirección Ejecutiva** de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** y el **Presidente** de la Junta Directiva de La **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”** debiendo reflejarse en una Adenda al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado anticipadamente por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por

incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan; en tal caso, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con tres (03) días de anticipación; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos; d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a gastos proyectados y en el caso de necesidades imprevistas o de emergencia, según el párrafo segundo del Artículo 78 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del 2022; quedando en el entendido que sin responsabilidad para “LA DINAF”; e) Cuando la terminación anticipada sea imputable por “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” ésta está en la obligación de hacer la liquidación correspondiente de los fondos desembolsados por “LA DINAF”, debiendo devolver los montos totales o calculado a prorrata por las actividades no realizadas. Si al momento de dar por finalizado el presente Convenio “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” hubiese efectuado gastos que están dentro del marco de lo presupuestado, estos serán reconocidos por “LA DINAF”. Sin embargo, las actividades que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre las instituciones, en aras de velar debidamente por el interés superior de los NNA con discapacidad; f) Por la terminación de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN: Para el efecto de la liquidación “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)” deberá someterse a las disposiciones establecidas por “LA DINAF”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL: Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”, en lo que aquí se estipula, ésta, su personal son responsables civil y penalmente, en lo que a Derecho corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD DE LAS PARTES: Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUITAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del **CONVENIO** ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del **CONVENIO** y dejamos manifestado que durante el proceso de negociación y celebración causa de este Convenio la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos del **CONVENIO**.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del **CONVENIO**, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; el no cumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la resolución del convenio y a las sanciones legales que correspondan.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y los contratistas con los cuales Las



Partes contraten, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

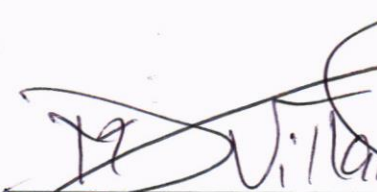
b) De parte de “LA DINAF”:

- i. A la eliminación definitiva de la Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACION: Las PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas y condiciones en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión y con la calidad requerida.

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el este Convenio, lo firmamos en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)



SAGRARIO DOMITILA FLORES ZELAYA
Presidente de la Asociación
PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PARÁLISIS CEREBRAL (ACREPACE/PREPACE)